Peña Rivera Asociados
Tú Aliado Jurídico®
Internationally Specialized Lawyers

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
RECIBIDO
Fecha: 30 - 08 - 2021

MEMORIAL DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO
RAD, 76-001-41-89-003-2021-00226-00, POR PAGO TOTAL.

JUZGADO TERCERO 03 DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI RAD: 2021-00226

REF: *TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL.*

DTE: *JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.*
DDOS: ***JAIR ADRIAN REYES COBALEDA C.C. 94.458.104***
SANDRA MILENA ESCOBAR OROZCO C.C. 38.554.182

Entre los suscritos **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.107.035.680**, actuando como demandante del actual proceso ejecutivo de mínima cuantía, quien en adelante se denomina "EL ACREEDOR" y por otra ***JAIR ADRIAN REYES COBALEDA*** , identificada con cedula de ciudadanía **N° *94.458.104* y *SANDRA MILENA ESCOBAR OROZCO*,** identificada con cedula de ciudadanía **N° *38.554.182,*** mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Cali, quienes para efecto de este acto se identificaran como "DEUDOR".

Conforme a lo anterior el DEUDOR Y ACREEDOR, se disponen a informar al despacho que, mediante conciliación extrajudicial, acuerdan realizar el pago total del título generador del actual proceso y de las costas, cancelando la suma de ($ 1.100.000.00 M/CTE) mil pesos (UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE), de esta manera se extinguiría la obligación, el pago de la suma de dinero acordada se cancelara de la siguiente manera:

PRIMERO: La parte deudora del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que reposa en el JUZGADO TERCERO 03 DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI , bajo la radicación 2021-00226, canceló la suma de ($1.100.000 M/CTE), el día 14 de Mayo del año 2021, como pago total de la obligación generada mediante letra de cambio.

SEGUNDO: La parte actora del proceso ejecutivo, denotado como ACREEDOR, realiza entrega del certificado de paz y salvo y copia, del oficio de terminación que deberá ser radicado el día 14 de Mayo de 2021, al despacho que administra justicia sobre el caso concreto.

PETICIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito a usted Sr Juez, declarar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que reposa en su despacho bajo el RAD. 2020-00226, por pago total, obrando conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las partes acordaron como pago total la suma de ($ 1.100.000) el día 14 de Mayo de 2021 y la parte deudora del proceso cancelo lo acordado.

En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los demandados, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de las mismas.

PRUEBAS

- Recibo de pago por valor de $ 1.100.000.00 pesos, expedido por el ACREEDOR, a favor de los DEUDORES.
- Auto interlocutorio 882 del 13 de Mayo de 2021 emitido por el despacho
- Auto interlocutorio 883 del 13 de Mayo de 2021 emitido por el despacho

NOTIFICACIONES

EL ACREEDOR, DEUDOR PRINICIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO. Están suministradas en la demanda. Leído y aceptado el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en aceptación de lo aquí estipulado, en la ciudad de Cali, a los 14 días del mes de Mayo del año 2021.

Del señor Juez, atentamente

EL ACREEDOR

JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
CC 1.107.035.680 de Cali

MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO RAD. 76-001-41-89-003-2021-00226-00

PEÑA RIVERA & EBELTRAN ASOCIADOS <jraguirreperias@gmail.com>

Sáb 28/08/2021 5:48 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL DE TERMINACION RADICADO 2021-0026.pdf; 2021-00226 Decreta Medida Cautelar.pdf; 2021-00226 Libra Mandamiento Ejecutivo.pdf;

Cordial saludo.
Sr
Juez 03 de pequeñas causas y competencias múltiples de Santiago de Cali.

Por medio del presente me permito radicar memorial de terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que reposa en su despacho bajo el radicado **2021-00226**.

El motivo por el cual se presenta la terminación del proceso, se debe al pago y acuerdo con el demandado.

Anexo:

Memorial solicitud terminación proceso rad **2021-00226**

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE CC 1.107.035.680
DEMANDADO: JAIR ADRIAN REYES COBALEDA CC 94.458.104
SANDRA MILENA ESCOBAR OROZCO CC 38.554.182

PETICIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito a usted Sr Juez, declarar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que reposa en su despacho bajo el RAD. 2020-00226, por pago total, obrando conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las partes acordaron como pago total la suma de ($ 1.100.000) el día 14 de Mayo de 2021 y la parte deudora del proceso canceló lo acordado.

SEGUNDA: En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los demandados, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de las mismas

CORDIALMENTE

JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL PEÑA RIVERA ASOCIADOS SAS
CEL. 305-313-3243 / 314-8132-201
E-mail jraguirreperias@gmail.com
Cali - Valle del Cauca - Colombia

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con solicitud de terminación de proceso. En mi calidad de secretaria dejo constar que revisadas las bases de datos, no hay solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00226

Santiago de Cali, quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE,** en contra de los señores **JAIR ADRIAN REYES COBALEDA** y Otros, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris.-